

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. John Jelver Gómez Piña

República de Colombia

Ciudad

Referencia: Poder Especial.

Radicado: 11001-4003-022-2021-00798-00

Demandantes: Piedad Sandoval Sánchez y
Gabriel José Martínez Álvarez.

Demandando: Constructora KI Towers S.A.S.

PODER ESPECIAL PARA ACTUAR

AMANDA ZAPATA SILVA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.603.342 quien actúa como representante legal de **ADMIASEO LIMITADA ADMINISTRACIÓN Y ASEO** identificada con N.I.T. 860.534.811-9, quien a su vez funge como persona jurídica representante legal del **EDIFICIO TOLEDO - PROPIEDAD HORIZONTAL** desde el 1 de junio de 2019, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **RODRIGO POMBO CAJIAO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.158 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 120.820 del CSJ, para que represente y actúe en nuestro nombre dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual contra de la sociedad **CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.** identificada con N.I.T. 900.883.181 - 8, así como en las acciones a que haya lugar en el proceso que cursa actualmente en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al correcto ejercicio de su gestión y en especial con las de notificarse, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, recurrir en reposición como también en apelación, así como todas las demás labores y actividades que sirvan a los intereses del poderdante; pero en ningún caso, confesar.

Quien otorga,



Amanda Zapata Silva

C.C. 51603342

Representante legal - Admiaseo Ltda.

Correo electrónico: locativas@admiaseo.com, gerencia@admiaseo.com y directorgeneral@admiaseo.com

Acepto,

Rodrigo Pombo Cajiao

C.C. 79.941.158 de Bogotá D.C.

T.P. 120.820 del CSJ.

Correos electrónicos: rpombo@mypabogados.com.co

PODERES REPRESENTACION EDIFICIO TOLEDO

Libardo Blanco <directorgeneral@admiaseo.com>

Jue 25/08/2022 2:40 PM

Para: HENRY ALEJANDRO PABON VARGAS <hpabon@mypabogados.com.co>

CC: rpombo@mypabogados.com.co <rpombo@mypabogados.com.co>; Jose Fernando Bedoya Hasbun <hasbun1983@hotmail.com>; Diego Felipe Guzmán Fajardo <dfguzman@mypabogados.com.co>

Cordial saludo, A continuación envío poderes para la representación de los procesos de conciliación de la copropiedad.

1. Poder Conciliación PGN.
2. Poder proceso Rad. 2021-00798.

--

Atentamente

Libardo José Blanco Z

Director General

Admiaseo Ltda

Carrera 40 10-73 sur

Movil : 3192786834

E-mail: Directorgeneral@admiaseo.com

Bogotá - Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22565953CE51E

1 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 08:32:01

AB22565953 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMIASEO LIMITADA ADMINISTRACION Y ASEO

N.I.T. : 860534811 9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00277640 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 441,156,797

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 40 NO 10 SUR - 73

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIRECTORGENERAL@ADMIASEO.COM

DIRECCION COMERCIAL : KR 40 NO 10 SUR - 73

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DIRECTORGENERAL@ADMIASEO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2507 NOTARIA 38 DE BOGOTA DEL 31 DE OCTU--
BRE DE 1.986, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1.986 BAJO EL NO. --
200929 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINA
DA:"ADMIASEO LIMITADA ADMINISTRACION DE ASEO."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.617	10-XII--1.996	53 STAFE BTA	04-II--1.997 NO.572.421

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000070	2007/01/17	NOTARIA 68	2007/01/22	01104110
163	2014/01/22	NOTARIA 53	2014/01/23	01799772

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE OCTUBRE DE 2026

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y ADMINISTRA---
CION, CON PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO Y EL SUMUNISTRO DE PERSO--
NAL PARA TODA CLASE DE ACTIVIDADES EN OTRAS EMPRESAS. EN DESARRO--
LLO DEL MISMO, ESTA FACULTADA PARA: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TITU--
LO LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL NORMAL DESA--
RROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL, INCLUYENDO TODA CLASE DE BIENES, COR--
PORALES E INCORPORALES; B) COMPRAR O ALQUILAR EQUIPOS, MATERIALES
O ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE LOS FINES DE -
LA SOCIEDAD A PERSONAS YA SEAN NATURALES O JURIDICAS; C) ENAJENAR
GRAVAR, TRANSFORMAR Y ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES Y SUS PRO--
DUCTOS; D) CONTRATAR Y DAR ASISTENCIA TECNICA A PERSONAS NATURA--
LES O JURIDICAS DENTRO O FUERA DEL PAIS; E) DAR O RECIBIR BIENES
EN PRENDA O HIPOTECA; F) CONTRATAR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ---
ACEPTAR, ASEGURAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CELE--
BRAR EN GENERAL TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES DE CREDITO
NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE NEGOCIOS SOCIALES; G) CELEBRAR -
CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO FINANCIEROS O BANCARIOS, COMPA---
ÑIAS ASEGURADORAS O SIMILARES, TODAS LAS OPERACIONES QUE SEAN NE--
CESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y
PARA LA ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES Y DE
LOS QUE SE CONFIE AL CUIDADO DE LA SOCIEDAD; H) CELEBRAR EL CON--
TRATO DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; I) TOMAR Y DAR EN --
ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA;
J) INTERVENIR COMO SOCIO EN LAS COMPAÑIAS DE SIMILAR OBJETO SO---
CIAL QUE TIENDAN A AMPLIAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, YA -
SEAN NATURALES O EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8121 (LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,500.00 CUOTAS CON VALOR
NOMINAL DE \$20,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BLANCO VILLALOBO LIBARDO JOSE

C.C. 000000019290142

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$20,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22565953CE51E

1 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 08:32:01

AB22565953 PÁGINA: 2 DE 2
* * * * *

ZAPATA SILVA AMANDA C.C. 000000051603342
NO. CUOTAS: 1,500.00 VALOR: \$30,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 2,500.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002507 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL
31 DE OCTUBRE DE 1986, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1986 BAJO EL
NUMERO 00200929 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
ZAPATA SILVA AMANDA C.C. 000000051603342
SUPLENTE DEL GERENTE
BLANCO VILLALOBO LIBARDO JOSE C.C. 000000019290142

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TO--
DOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA DESARRO--
LLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA A LOS QUE SE RELACIONEN DI--
RECTAMENTE CON LA EXISTENCIA LEGAL O FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIE--
DAD.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE ABRIL DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE ABRIL DE
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,089,979,294

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8121

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	2022-2552196
Convocante (s)	EDIFICIO TOLEDO P.H.
Convocado (a) (s)	CONSTRUCTORA KI TOWER SAS
Fecha de Solicitud	29 DE AGOSTO DE 2022

El suscrito **JULIO ROBERTO REYES ROJAS**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.016, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- El día 29 de agosto de 2022, **EDIFICIO TOLEDO P.H.**, mediante apoderado, promovió trámite de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**,

Son convocados: **CONSTRUCTORA KI TOWER SAS**

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día 1 de noviembre de 2022, a las 10:00 a.m. Se libraron y entregaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES:

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: Que el convocado pague por los daños y perjuicios causados al convocante derivados de la ejecución de obra civil del edificio aledaño que afectó al Edificio Toledo, pretensión estimada en la suma de \$ 97.229.782, de conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste la señora **AMANDA ZAPATA SILVA** C.C. 51603342, representante legal de la sociedad **ADMIASEO LIMITADA ADMINISTRACIÓN Y ASEO** NIT 860534811-9, que tiene la representación legal de **EDIFICIO TOLEDO P.H.** NIT 830137978-8, Correo electrónico: gerencia@admiaseo.com, y su apoderado doctor **ALEJANDRO PABÓN VARGAS** C.C. 1127053657 y T.P. 297516 CSJ. correo electrónico: hpabon@mypabogados.com.co, con sustitución de poder conferido por el doctor **RODRIGO POMBO CAJIAO** C.C. 79941158 y T.P. 120820 CSJ.

Por la parte **Convocada**: Asiste el señor **EZEQUIEL KORN** C.C. 1020795896, representante legal de **CONSTRUCTORA KI TOWER SAS** NIT 900883181-8. Dirección: Bogotá CL 104 13 A 11, Correo electrónico: urbank@goldmooncap.com, y

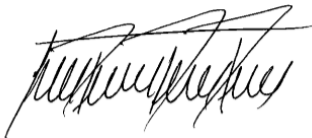
Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

su apoderada doctora **CRISTINA ARRUBLA DEVIS** C.C. 1037639006 y T.P. 313319 CSJ. Correo electrónico: carrubla@arrubladevis.com

TRÁMITE

Las partes aceptaron participar y desarrollar la audiencia por medios electrónicos, validando el resultado de la audiencia con la firma del conciliador de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 640 de 2001, a través de mensaje de datos, siendo este admisible y objeto de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999. El Conciliador ilustró a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas por las partes en la audiencia, estas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio, razón por la cual, se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001, en Bogotá D.C. el día 1 de noviembre de 2022.



JULIO ROBERTO REYES ROJAS
 Conciliador

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero
[Tel:5878750](tel:5878750) Ext. 13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1083 del 10 de Marzo de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO TOLEDO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la TRANSVERSAL 23 # 95 - 06 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 268 del 07 de Marzo de 2003, corrida ante la Notaría 27 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-176251.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 15 de Mayo de 2019 se eligió a:

ADMIASEO LIMITADA ADMINISTRACION Y ASEO identificado(a) con Matrícula No. 860534811-9, cuyo Representante Legal es AMANDA ZAPATA SILVA con CÉDULA DE CIUDADANIA 51603342, quien actuará como Persona Jurídica-Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2019, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

OSCAR YESID RAMOS CALDERON
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195230117311

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/10/2022 10:25 AM

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. Jhon Gélver Gómez Piña

E. S. D.

Referencia: Responsabilidad civil extracontractual.

Radicado: 11001-40-03-022-2021-00798-00.

Demandante: Piedad Sandoval y otro.

Demandado: Constructora Ki Tower S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que admite el llamamiento en garantía en contra del Edificio Toledo PH

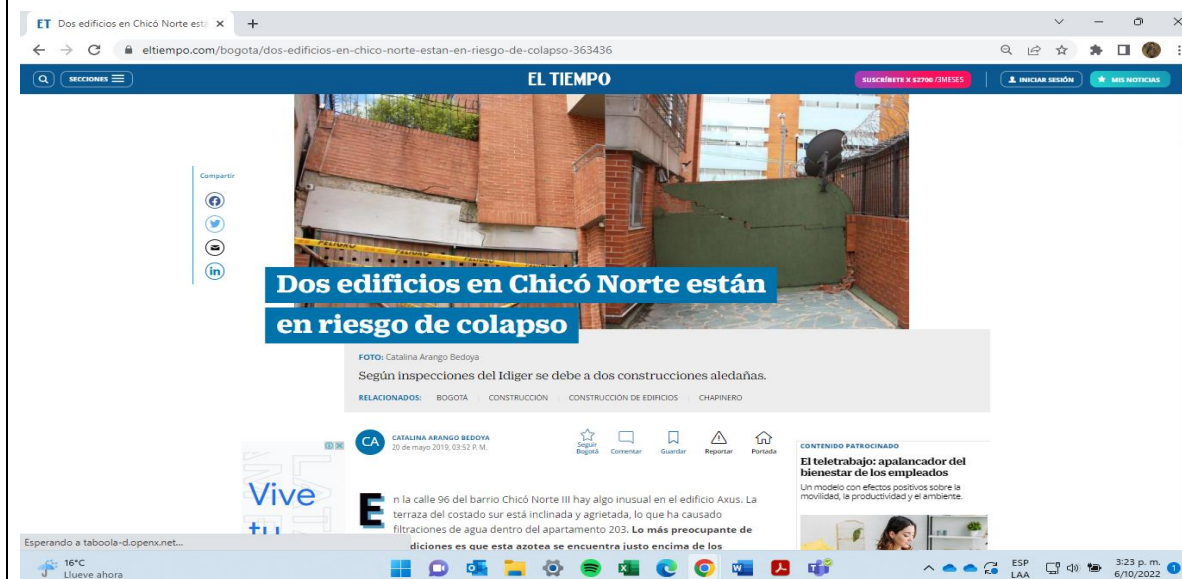
Respetado doctor **Jhon Gómez**.

RODRIGO POMBO CAJIAO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi acreditada condición de apoderado del **EDIFICIO TOLEDO PH**, respetuosamente me dirijo al Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto que admitió el llamamiento en garantía.

Resumen del caso:

Durante años el Edificio Toledo PH ha sufrido las consecuencias de la construcción negligente de Ki Tower en el desarrollo de su proyecto, por lo cual nos encontramos en un caso similar al **SPACE**, es decir, un edificio que amenaza ruina. Por lo tanto, con el llamamiento en garantía nos enfrentamos a un escenario en que las víctimas (el Edificio Toledo PH y cada uno de sus copropietarios) ahora le salen a deber al causante del daño (KI Tower).

No es menor el hecho que el Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, tomó la decisión en 2019 de **CERRAR** varias zonas comunes del Edificio Toledo PH y estudió la posibilidad de sellar el Edificio, pues el riesgo del colapso de la estructura era muy alto. Así lo registró **EL TIEMPO** el 20 de mayo de 2019¹:



¹ Ver link: <https://www.eltiempo.com/bogota/dos-edificios-en-chico-norte-estan-en-riesgo-de-colapso-363436>

Así mismo, el Edificio Toledo PH no fue el constructor del Edificio, no es responsable de la inclinación y el hundimiento de la estructura, por lo que no es el causante del daño en el apartamento 205 ni mucho menos en las zonas comunes del Edificio.

Todo lo contrario, quien causó el daño en el Edificio fue la Constructora Ki Tower y, en gracia de discusión, si se acepta la tesis planteada en el llamamiento en garantía, quien podría también responder es el constructor del Edificio Toledo más no la propiedad horizontal.

I. OPORTUNIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO

El 1 de noviembre de 2022, por correo electrónico, la parte demandada envió la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía a la representante legal del Edificio Toledo PH.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*, por lo tanto, el 4 de noviembre de 2022 comenzó a correr el término de tres (3) días para presentar el recurso de reposición tal como lo indica el artículo 318 del Código General del Proceso².

Por lo anterior, el plazo máximo para radicar de manera oportuna el recurso de reposición fenece el día **9 de noviembre de 2022**. De lo expuesto se advierte que me encuentro dentro del término previsto en la ley para presentar este recurso de reposición.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente capítulo expondré las razones por las cuales debe reponerse el auto que admitió el llamamiento en garantía. Por lo tanto explicaré:

- a. La inexistencia del derecho legal o contractual.
- b. Formulación del llamamiento en garantía en contra de quien no tiene la obligación de indemnizar un perjuicio.
- c. Incumplimiento de los requisitos legales del llamamiento en garantía, ya que no se formuló juramento estimatorio.

² “Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)”

2.1. Inexistencia del derecho legal o contractual alegado por KI Tower.

El artículo 64 del Código General del Proceso indica que quien “*afirme tener derecho legal o contractual*” podrá *a* exigir a otro la indemnización de perjuicio. Pues bien, KI Tower en su formulación del llamamiento explicó que el hundimiento y la inclinación de la estructura se debe a la forma en la que estaba construido el Edificio Toledo.

En primer lugar, es necesario recordar que NO existe ninguna relación contractual entre KI Tower y el Edificio Toledo PH. En segundo lugar, es la parte demandada (deudor) quien tiene OBLIGACIONES a favor del Edificio Toledo PH (acreedor).

Sobre este punto, la licencia de Construcción LC 15-2-0559 fue clara en estipular una serie de obligaciones a cargo de la parte demandada, a modo de ejemplo y de manera enunciativa:

“1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, **TAL COMO LA ESTABILIDAD DE LOS TERRENOS Y EDIFICACIONES VECINAS** y de los elementos constitutivos del espacio público.” (Mayúsculas y negrilla fuera del texto original)

Sumado a esto, el Decreto 1469 de 2010³ precisó las obligaciones de los titulares de las licencias, en cuyo artículo 39, numeral primero reglamentó que:

“Artículo 39. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EJECUTAR LAS OBRAS DE FORMA TAL QUE SE GARANTICE la salubridad y seguridad de las personas, así como **LA ESTABILIDAD DE LOS TERRENOS Y EDIFICACIONES VECINAS** y de los elementos constitutivos del espacio público.
(...)” (Mayúscula y negrilla fuera del texto original)

Por lo tanto, es la Constructora Ki Tower quien tiene la necesidad jurídica de realizar una prestación a favor del Edificio Toledo, como lo es construir su obra garantizando la estabilidad de las edificaciones vecinas⁴, como es el caso que nos ocupa.

Dicho de otra manera, es la parte demandada quien tiene una obligación a favor del Edificio Toledo y, de manera correlativa, es **el Edificio Toledo quien tiene un derecho a su favor en contra de la Constructora KI Tower.**

³ Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.

⁴ Alessandri define la obligación como “*el vehículo jurídico en virtud del cual una persona (deudor) se encuentra en la necesidad de realizar una contraprestación en interés de la otra (acreedor), que tiene derecho de pretender, constringiendo a la primera, por los medios legales, a realizarla*”. ALESSANDRI, R. Tratado de las Obligaciones. Editorial Jurídica de Chile. 2da Edición. 2001. Pág. 7.

Lo anterior es tan así que el Edificio Toledo PH promovió conciliación extrajudicial en contra de KI Tower, la cual se declaró fallida el 1 de noviembre de 2022 y desde ya me permito anunciar que se presentará la correspondiente demanda por los perjuicios causados por esta constructora a la estructura y las zonas comunes del Edificio.

En consecuencia, la Constructora KI Tower **NO** tiene ningún derecho contractual o legal que deba exigir al Edificio Toledo PH y mucho menos del cual se desprenda la indemnización de perjuicios, por lo que no se cumple el requisito legal del artículo 64 del CGP para que proceda el llamamiento en garantía formulado.

2.2. Formulación del llamamiento en garantía en contra de quien no tiene la obligación de indemnizar un perjuicio.

Siguiendo con la anterior línea argumentativa y ÚNICAMENTE EN GRACIA DE DISCUSIÓN, si se acepta la posición de KI Tower formulada en el llamamiento en garantía, quien debió ser vinculado al proceso no era el Edificio Toledo como propiedad horizontal sino el constructor de la copropiedad.

El Edificio Toledo PH NO fue quien construyó su edificio, NO fue quien planeó NI ejecutó la obra. Por lo tanto, el llamamiento en garantía debió formularse en contra del constructor del Edificio Toledo y no en contra de la copropiedad.

Insisto: KI Tower no tiene ningún derecho legal o contractual a su favor por parte del Edificio Toledo PH.

2.3. Incumplimiento de la formulación del juramento estimatorio.

El artículo 65 del CGP enseña:

“Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

Así las cosas, debemos remitirnos al artículo 82 de esa misma codificación, en cuyo numeral 7 se indica que la demanda deberá incluir el **juramento estimatorio**, que en este caso resulta NECESARIO.

El artículo 206 del CGP indica:

“Artículo 206. Juramento estimatorio. **QUIEN PRETENDA EL RECONOCIMIENTO DE UNA INDEMNIZACIÓN, COMPENSACIÓN O EL PAGO DE FRUTOS O MEJORAS, DEBERÁ ESTIMARLO RAZONADAMENTE BAJO JURAMENTO EN LA DEMANDA O PETICIÓN CORRESPONDIENTE**, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del

traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

(...)”

Por lo tanto, el llamamiento en garantía que pretenda el reconocimiento de una indemnización o compensación, como es el caso bajo estudio, debe contener el juramento estimatorio.

Por ende, resulta evidente que la parte demanda **INCUMPLIÓ** con el deber de incluir el juramento estimatorio al presentar el llamamiento en garantía en contra del Edificio Toledo PH.

III. PETICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa me permito solicitarle al Despacho:

PRIMERO: REVOCAR EL AUTO QUE ADMITIÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

IV. PRUEBAS

Con el ánimo de que el Despacho verifique la veracidad de lo consignado en este documento, me permito enviar:

1. Constancia de no conciliación proferida por la Procuraduría General de la Nación dentro del trámite promovido por Edificio Toledo PH en contra de Ki Tower

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

rpombo@mypabogados.com.co,
mpcaballero@mypabogados.com.co

hpabon@mypabogados.com.co

y

Sin otro en particular, me suscribo de manera atenta,


RODRIGO POMBO CAJIAO
C.C 79.941.158 de Bogotá
T.P. 120.820 del C.S.J.

Reposición Auto admite llamamiento 2021-798

Henry Alejandro Pabón Vargas <hpabon@mypabogados.com.co>

Mié 9/11/2022 11:10 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rpombo@mypabogados.com.co <rpombo@mypabogados.com.co>; Maria Paula Caballero Duque <mpcaballero@mypabogados.com.co>; jaarrubla@arrubladevis.com <jaarrubla@arrubladevis.com>; Amanda Zapata <Gerencia@admiaseo.com>

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. Jhon Gélver Gómez Piña

E. S. D.

Referencia: Responsabilidad civil extracontractual.

Radicado: 11001-40-03-022-2021-00798-00.

Demandante: Piedad Sandoval y otro.

Demandado: Constructora Ki Tower S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que admite el llamamiento en garantía en contra del Edificio Toledo PH

Respetado doctor **Jhon Gómez**.

Por instrucciones del doctor **RODRIGO POMBO CAJIAO**, en su condición de apoderado del **EDIFICIO TOLEDO PH**, respetuosamente me dirijo al Despacho para radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto que admitió el llamamiento en garantía.

Atte,



Henry Alejandro Pabón
Abogado Senior

Calle 78 # 9-57, Piso 6 - PBX: (571) 610 4058
Bogotá D.C., Colombia
www.pombocaballero.com



DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.